

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 27 NOV 2014

Señora
ELIZABETH VARELA
Directora contable
Alpha Consultores Gerenciales SAS
Teléfono: 8889068
Celular: 311-6269789
elizabeth.varela@alphasas.co

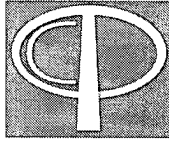
REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	04 de noviembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-614- CONSULTA
Tema	Clasificación según decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Solicitamos se sirvan indicarnos a qué grupo de las NIIF debe estar sujeta la sociedad ALADDIN HOTEL Y CASINO SAS, cuyo objeto social es la explotación de juegos de suerte y azar; nos surge la inquietud ya que tenemos motivos para pensar que es del grupo 1, pero algunos sostienen que se enmarca dentro del grupo 2 (NIIF PYMES); Fundamento la solicitud en lo siguiente:

- 1. ALADDIN HOTEL Y CASINO SAS, cuenta con una nómina (sic) propia de alrededor de 64 empleados y unos empleados tercerizados (sic) a través de una empresa de empleo temporal de aproximadamente 800 empleados, los cuales no se consideran misionales sino fijos.*
- 2. Sus activos superan los 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- 3. Esta empresa (ALADDIN), es la más grande de un grupo de cinco empresas cuyo dueño es el mismo, el control sobre las 5 sociedades lo ejerce el dueño, igualmente él es el que toma todas las decisiones en las compañías, las cinco sociedades tienen razón social y actividad económica diferente. Sabemos que una empresa se considera matriz de otra cuando esta ejerce el control económico, financiero y administrativo sobre ella directa o indirectamente, por ende la subordinada es aquella que carece de autonomía por el hecho de ser dominada por una matriz. Al respecto y partiendo de la información brindada, ¿consideran*



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ustedes que se da cumplimiento al requisito establecido en el numeral 3 del literal ii) del artículo 1 del decreto 2784 de 2012?

Con la información anterior solicitamos muy comedidamente informarnos si por los hechos anteriormente descritos la compañía ALADDIN HOTEL Y CASINO SAS debe incursionar en la clasificación del grupo 1. Adicionalmente si las otras sociedades que pertenecen al mismo dueño de la compañía deben seguir el mismo camino?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Cabe recordar que para conocer si la entidad pertenece al Grupo 1 se debe evaluar si cumple con los literales a) ó b) del artículo 1 del Decreto 2784 de 2012, modificado por el Decreto 3024 de 2013; si no los cumple, debe llegar a cumplir con alguno de los requisitos contenidos en el literal c), según la información suministrada por el consultante ALADDIN HOTEL Y CASINO SAS si cumple con las condiciones en términos de empleados y de activos. Ahora bien, de manera necesaria debe cumplir alguna de las condiciones relativas a las relaciones de inversión y operaciones de comercio exterior citadas en este literal, por ende, teniendo en cuenta la información suministrada en la consulta si la persona natural quien es la MATRIZ debe aplicar NIIF plenas la entidad pertenecerá al Grupo 1; de no ser así, se clasificara dentro del Grupo 2.

Con respecto a las demás entidades dado que la información suministrada por el consultante es insuficiente deberá establecer la clasificación en alguno de los 3 grupos definidos para la convergencia a estándares internacionales de información financiera, de igual manera al análisis realizado para ALADDIN HOTEL Y CASINO SAS.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP